



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado:	05001-40-03-005-2023-00024-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Capicol S.A.S.
Demandado:	Ovidio Palacio Palacio
Decisión:	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

1. Comoquiera que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares y se conoce el lugar de notificación de demandado, se requiere al ejecutante para que acredite la remisión de la presente demanda y anexos al demandado. (Art. 82 numeral 11 del CGP. En concordancia con el art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.